

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 64

De 26 de junio de 2012

Que autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a implementar el esquema que será adoptado por el Estado en concepto de las tarifas de energía eléctrica que se aplicará a los clientes finales

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Nacional de Energía (SNE), promueve como política energética una matriz de generación que contemple a futuro una mayor participación de proyectos de energía renovable, específicamente de centrales hidroeléctricas, lo que permitirá diversificar las fuentes que participan en las licitaciones de contratos de potencia y/o energía, que conlleven a una posible estabilización de los precios y en el mejor de los casos una reducción de las tarifas eléctricas a los clientes finales;

Que con el objeto de mitigar los efectos del alza de la tarifa del servicio eléctrico a los clientes finales, el Consejo de Gabinete estima necesario adoptar medidas para que los ciudadanos reciban un servicio público de energía eléctrica de calidad, continuo y eficiente a precios justos y razonables;

Que el suministro de energía eléctrica constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las actividades económicas del país y para el logro del desarrollo sostenido;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 174 de 8 de noviembre de 2011, se emitió concepto favorable al Contrato de Fideicomiso a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para la constitución del Fondo de Compensación Energética (FACE);

Que FACE tiene como objetivo compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, por los montos dejados de percibir a través de la actualización de las tarifas eléctricas, debido al compromiso adquirido por el Gobierno Nacional de mitigar el traspaso de la inflación importada al país mediante los incrementos en los precios de los combustibles y, a su vez, de ser necesario realizar pagos a las empresas generadoras de energía eléctrica con capital accionario mixto, de conformidad con las instrucciones emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Fideicomitente;

Que el Contrato de Fideicomiso prevé que en aquellos periodos en los cuales las tarifas presentadas por las empresas distribuidoras de energía eléctrica y verificadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), resulten superiores a la tarifa vigente aplicada a los clientes del semestre anterior, se utilizará FACE, para compensar esos aumentos; y en caso de que las tarifas actualizadas presentadas resulten inferiores a la tarifa vigente aplicada a los clientes del semestre anterior, la diferencia será devuelta a FACE, para compensar los desembolsos realizados durante los periodos tarifarios anteriores;

Que el éxito de FACE, dependerá de las medidas que tome el Gobierno Nacional, para implementar una política energética coherente, orientada a dirigir los recursos que otorgue el Estado en concepto de aportes a las tarifas del sector eléctrico;

Que de conformidad con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;

Que mediante Resolución de Gabinete No.175 de 8 de noviembre de 2011, se autorizó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) a implementar el esquema adoptado por el Estado en concepto de tarifas de energía eléctrica que aplicará a los clientes finales;

Que la Autoridad de los Servicios Públicos y el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente han determinado la necesidad de adecuar el esquema aprobado mediante la Resolución de Gabinete No.175 de 8 de noviembre de 2011, para garantizar la sostenibilidad del Fideicomiso de FACE;

Que el día 3 de mayo de 2012, el Consejo Económico Nacional a través de nota CENA/103 emitió opinión favorable, para autorizar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a implementar el nuevo esquema que será adoptado por el Estado en concepto de las tarifas de energía eléctrica que se aplicará a los clientes finales;

Que el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, modificado por artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Que Regula la Contratación Pública, establece que el Consejo Económico Nacional emitirá opinión favorable sobre los aspectos de la finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar que el Estado compense a las empresas distribuidoras de la energía eléctrica, por los montos dejados de percibir a través de las actualizaciones tarifarias semestrales y mensuales (parciales) de energía eléctrica, mediante pagos del Fondo de Compensación Energética (FACE).

Artículo 2. Aprobar el esquema que se deberá aplicar para las actualizaciones tarifarias semestrales y mensuales (parciales) con la finalidad de mitigar el costo que se trasladará a los clientes finales del sector eléctrico, de la siguiente forma:

1. Las actualizaciones tarifarias semestrales, las revisiones mensuales (parciales) correspondientes al periodo del 1 de julio de 2010 a 30 de junio de 2014, así como la revisión tarifaria a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, que corresponde al periodo del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2018 y sus actualizaciones dentro del periodo, se calcularán conforme a lo establecido en el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de electricidad.
2. Las tarifas vigentes aplicadas a los clientes finales ajustada en 1.25% para el primer semestre del 2012, será incrementada en 1.25% para los clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) y en 10% para el resto de las tarifas para el segundo semestre del mismo año y a su vez, estas últimas serán ajustadas 1.25% y 10% para el primer semestre de 2013, respectivamente. Estos incrementos no recibirán aportes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá modificar o incorporar otros ajustes a las tarifas que se aplicará a los clientes finales, previa coordinación con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Estas modificaciones deberán contar con aprobación del Consejo de Gabinete.

3. El monto que el Estado compensará a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, y que estas, a su vez, si fuese el caso, tendrán la obligación de reembolsar a FACE, será determinado de la siguiente manera:
 - a. Las actualizaciones tarifarias semestrales, deberán reflejar los ingresos que se estima generaría la tarifa aplicada a los clientes, ajustado de acuerdo a lo que establece el numeral 2 del presente artículo.
 - i. Si la ASEP al hacer la comparación determina que se han generado sobrecostos, los mismos serán compensados, de conformidad con una reglamentación establecida por la ASEP y pagados por el ESTADO a las empresas distribuidoras de energía eléctrica.
 - ii. Si la ASEP al hacer la comparación determina que existe un excedente de fondos, estos serán devueltos por las empresas distribuidoras de energía eléctrica a FACE.
 - b. Los resultados de la actualización mensual (parcial) una vez revisados y validados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) serán notificados oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como Fideicomitente de FACE, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente. Una vez finalizado el primer o segundo semestre del año en curso, según sea el caso, la ASEP deberá remitir al MEF el informe semestral a más tardar quince (15) días hábiles finalizados el semestre correspondiente, el cual contendrá todos los resultados de las actualizaciones tarifarias mensuales.

Para tales efectos, la ASEP realizará un balance de los ingresos y los costos reales del primer o segundo semestre, según sea el caso, para determinar si existen sobrecostos por compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, o un excedente, cuyo uso será reglamentado por ASEP, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Emitir concepto favorable y aprobar el esquema que se utilizará para obtener los fondos necesarios para compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica los montos dejados de percibir al no haber permitido el traslado total de los sobrecostos a las tarifas o a las empresas generadoras de energía eléctrica con capital accionario mixto:

1. Fondos del presupuesto del Estado conforme se establece en el Contrato de Fideicomiso del FACE.
2. Fondos del presupuesto del Estado para el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), equivalentes al ahorro que se produce por la reducción de los aportes o subsidios que se otorgan a los clientes con de Tarifa Baja Tensión Simple (BTS) que consumen hasta 500 kWh, de acuerdo al esquema establecido en la presente Resolución.
3. Los créditos que produzcan aquellos bienes que se adicionen al Fideicomiso FACE en el futuro y aquellos que reemplacen a uno u otros por razones de liquidación, reinversión o sustitución, así como por fondos obtenidos a través de alguna facilidad de crédito.

Artículo 4. Aprobar el esquema que se seguirá en la aplicación de los aportes o subsidios al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) que en la actualidad se otorgan a los clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) que consumen hasta 500 kWh, como sigue:

- a. Aumentar el precio promedio de la tarifa actual subsidiada que pagan los clientes finales, de la siguiente forma:
 - a. B/0.00333/kWh adicional en el segundo semestre de 2012.
 - b. B/0.00333/kWh adicional en el primer semestre de 2013.
- b. Reducir el aporte del Estado para los beneficiarios del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo Mensual (en kWh) Tarifa BTS	Aporte del Estado por Rangos de Consumo (en Referencia al Aporte Total Otorgado del 1 de enero al 30 de junio de 2011)									
	2012		2013		2014		2015		2016	
	Ene-Jun	Jul-Dic	Ene-Jun	Jul-Dic	Ene-Jun	Jul-Dic	Ene-Jun	Jul-Dic	Ene-Jun	Jul-Dic
< 300	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
301-350	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	66.7%	33.3%	0%
351-400	100%	100%	100%	100%	100%	66.7%	33.3%	0%	0%	0%
401-450	100%	100%	66.7%	33.3%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
451-500	66.7%	33.3%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
> 500	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

Artículo 5. Autorizar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), para que gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios para la implementación efectiva de los esquemas descritos en los artículos 2, 3, y 4 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 6. Autorizar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) para que solicite a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que incluyan en el recibo de los clientes finales, el monto que el Estado subsidia en concepto de compensación a la tarifa.

Artículo 7. Se deroga la Resolución de Gabinete N.º175 de 8 de noviembre de 2011 a partir de 1 de julio de 2012.

Artículo 8. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir el 1 de julio de 2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numerales 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



JORGE RICARDO FÁBREGA

El Ministro de Relaciones Exteriores,



ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,



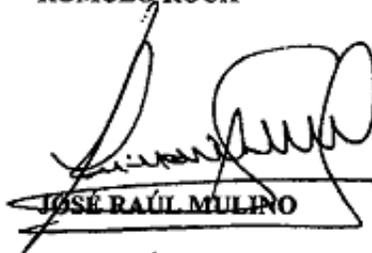
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

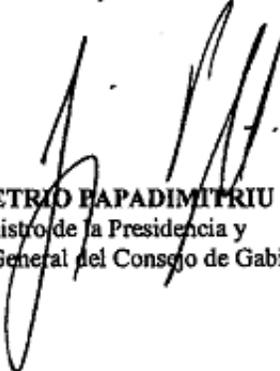


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULINO



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete